



Detalle del Movimiento

Expediente Número VI-01099-2025	
Expediente Caratula	CONCURSO CARGO DE ADMINISTRADOR/A Y SUBADMINISTRADOR/A GENERAL DEL PODER JUDICIAL
Movimiento Número	VI-01099-2025-I-0007
Descripción	Llamado a concurso cargos de Administrador/a y Subadministrador/a General
Tipo de Movimiento	Resolución STJ
Protocolo	Resolución STJ N° 477/2025
Organismo	SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ACCESO A JUSTICIA
Firmantes	CRIADO, MARIA CECILIA
Estado	PUBLICADO (09/06/2025 13:35:18)



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN

VISTO: el expediente VI-01099-2025 caratulado: “Concurso cargo Administrador/a y Subadministrador/a General”, y

CONSIDERANDO:

Que por Acordada 30/24 se aprobó la estructura, misión y funciones de la Administración General del Poder Judicial de la Provincia.

Que dicha norma prevé un (01) cargo de Administrador/a General y uno (01) de Subadministrador/a General.

Que ambos cargos se realizaron con designaciones a término, y finalizan en el caso de la Administradora General el 31/12/25 (Resolución 728/20-STJ) y de la Subadministradora el 18/01/2026 (Resolución 05/21-Pcia.-STJ).

Que a su vez, la actual titular de la Administración General se encuentra próxima a desvincularse para acogerse al beneficio jubilatorio.

Que en función de ello, y teniendo en cuenta el tiempo que insume la sustanciación del proceso de selección, se considera oportuno llamar a concurso para cubrir ambos cargos.

Que en este caso se trata de un concurso para cubrir las vacantes que se produzcan.

Que la Administración General y la Contaduría General han certificado la existencia de partida presupuestaria para cubrir los cargos cuando se produzcan las vacantes.

Por ello, y en uso de las facultades delegadas en el inciso b), artículo 3° de la Acordada 13/15,

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:



Artículo 1º.- Llamar a concurso externo de antecedentes y oposición para cubrir un (01) cargo de Administrador/a General, Escalafón “C”, con asiento de funciones en la ciudad de Viedma y competencia en toda la Provincia, con clase remunerativa 460, cuya misión y funciones se encuentran establecidas en la Ley 5731 y Acordadas 28/23 y 30/24.

Artículo 2º.- Llamar a concurso externo de antecedentes y oposición para cubrir un (01) cargo de Subadministrador/a General, Escalafón “C”, con asiento de funciones en la ciudad de Viedma y competencia en toda la Provincia, con clase remunerativa 440, cuya misión y funciones se encuentran establecidas en la Ley 5731 y Acordadas 28/23 y 30/24.

Artículo 3º.- Establecer como requisitos para los cargos, los siguientes:

a) Administrador/a General: 1) título universitario de grado expedido por Universidad Pública o Privada de Contador, Abogado, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración, Ingeniería, o afines a las funciones del organismo con un mínimo de cuatro (04) años de carrera; 2) acreditar ocho (08) años de experiencia en cargos públicos o privados con funciones ejecutivas de característica similares.

b) Subadministrador/a General: 1) título universitario de grado expedido por Universidad Pública o Privada de Contador, Abogado, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración, Ingeniería, o afines a las funciones del organismo con un mínimo de cuatro (04) años de carrera, y 2) acreditar cinco (05) años de experiencia en cargos públicos o privados con funciones ejecutivas de características similares.

Artículo 4º.- Exigir a quienes se postulen, previo a la designación, la aprobación del examen psicofísico obligatorio realizado por el Cuerpo de Investigación Forense, o entidad pública o privada que el Superior Tribunal de Justicia determine.



La estabilidad en el cargo se adquiere transcurridos los términos del Reglamento Judicial (Art. 20).

Artículo 5°.- Establecer que la solicitud de inscripción es únicamente vía electrónica a través del sitio oficial del Poder Judicial: <http://www.jusrionegro.gov.ar> y debe realizarse a partir del 18/06/2025 y hasta el 28/07/2025 a las 13:30 hs. Todas las notificaciones se realizan a través del mencionado sitio y los plazos correspondientes se cuentan a partir de las 0:00 hs. del día siguiente a su publicación en la página web. Complementariamente, puede comunicarse por correo electrónico a las cuentas que los y las postulantes informen. Los requisitos deben acreditarse con documentación respaldatoria al momento de presentar la inscripción sin excepción alguna. No se recibe documentación con posterioridad a la fecha de cierre.

Para la inscripción deben contar con una cuenta de correo con dominio gmail.

Completado el formulario, el mismo debe ser enviado junto a la documentación que se detalla en el artículo siguiente, con las formalidades allí especificadas, al correo electrónico sec5stj@jusrionegro.gov.ar, desde del 18/06/2025 y hasta el 28/07/2025 a las 13:30 hs.

Con posterioridad a la fecha antes consignada (28/07/2025 a las 13:30 hs.) no se recibe ninguna documentación, dándose de baja -de forma automática- a quienes no hayan cumplido con tal recaudo.

Artículo 6°.- Requerir a quienes se postulen la remisión al correo electrónico sec5stj@jusrionegro.gov.ar, en formato pdf, tamaño papel A4 y letra Times New Roman 12 la totalidad de las siguientes certificaciones y constancias escaneadas del original o de copia autenticada, cuando corresponda, en un solo documento y en el siguiente orden:

a) Formulario de solicitud de inscripción.

b) Título habilitante, expedido por Universidad Pública o Privada legalmente reconocida, conforme artículo 3° (anverso y reverso).

c) DNI.



d) Certificaciones laborales que acrediten las exigencias de los incisos a) 2 y b) 2 del artículo 3° de la presente, según corresponda.

e) Otros títulos, cursos y/o posgrados universitarios.

f) Currículum, detallando los antecedentes laborales y académicos bajo declaración jurada.

g) Certificado de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.

h) Constituir dirección de correo electrónico con dominio gmail.

i) Constancia de CUIL.

j) Declaración jurada de no hallarse incurso/a en los supuestos de incompatibilidad establecidos en las Leyes L 3550, artículo 19 y 5731, artículo 13.

k) Declaración jurada de la veracidad de la documentación y los datos consignados.

l) Solo para quienes excedan el límite de edad de 35 años, acreditar fehacientemente su regularidad en el sistema previsional, mediante presentación de constancia de aportes previsionales, expedida por el ANSES, o historia laboral impresa desde el sitio web institucional de dicho organismo, a los fines de verificar los aportes suficientes que le permitan acceder al beneficio previsional al momento de cumplir la edad mínima requerida para jubilarse, condición excluyente para el ingreso a la planta del Poder Judicial.

No pueden participar del concurso: a) quienes al momento de la inscripción tengan la edad suficiente para acogerse al beneficio previsional ordinario, o superen la misma, y no cuenten con los aportes legales para acceder al beneficio; y b) quienes cuenten con el beneficio jubilatorio y con la edad máxima para prestar funciones en el Poder Judicial.

En el cuerpo del mail debe declararse bajo juramento que la documentación y los datos consignados se ajustan a la verdad y que cualquier modificación que se produzca de los mismos, se comunicará dentro de las 48 horas de producida.

La documentación enviada importa, sin más, la aceptación y el sometimiento voluntario para con la reglamentación general o particular que se aplique en este procedimiento de selección.



La remisión de los documentos solicitados anteriormente es con carácter obligatorio, su omisión -de cualquiera de los ítems- impide la inscripción de quien se postula.

La documentación recepcionada en la Secretaría vía correo electrónico puede ser requerida en original o autenticada en cualquier etapa del concurso.

Quienes pertenecen al Poder Judicial de la Provincia, también deben enviar junto con la documentación la certificación de servicios correspondiente.

Artículo 7°.- Establecer que la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia del Superior Tribunal de Justicia verifica los requisitos de admisibilidad consignados en el artículo 3° y 6°.

Las presentaciones referidas a la habilitación para participar en el concurso o las que aluden a calificaciones tramitan -en lo pertinente- de conformidad al artículo 14 del Reglamento Judicial del Poder Judicial de Río Negro. Todas las demás se rigen por el procedimiento de la Ley A 2938.

Artículo 8°.- Hacer saber que el proceso de selección comprende dos etapas:

Primera Etapa: Evaluación de antecedentes y oposición, a cargo del Comité Evaluador, cuyas pautas se darán a conocer, una vez determinadas, por el propio Comité.

Segunda Etapa: Entrevista con los Jueces y Juezas del Superior Tribunal de Justicia.

Si el número de postulantes lo admite se puede convocar a una instancia de dinámica grupal, a cargo de profesionales técnicos del Área de Gestión Humana: consiste en la valoración de habilidades, aptitudes y características personales que las y los postulantes manifiesten en situaciones de interacción. Se lleva a cabo entre la admisión y la entrevista con el STJ. De convocarse, la asistencia es obligatoria e eliminatoria. No se asigna puntuación.

Artículo 9°.- Establecer que el sistema de evaluación de títulos y de antecedentes se califica con un máximo de hasta veinte (20) puntos y el sistema de oposición se califica con un máximo de hasta cuarenta (40) puntos.



Artículo 10.- Hacer saber que la evaluación y ponderación de los antecedentes se realiza únicamente sobre documentación respaldatoria, acreditada juntamente con la solicitud de inscripción. Los antecedentes de los cuales no se acompañe documentación que los acredite, no son tenidos en consideración al momento de su ponderación aún de aquellos/as postulantes que pertenezcan al Poder Judicial.

La oposición se supera con la obtención de un mínimo de 20 puntos. Quienes obtengan menos de 20 puntos en esta instancia quedan excluidos de continuar con el proceso de selección sin importar el resultado de la acumulación con los puntos de los antecedentes.

La modalidad y criterios para la evaluación de antecedentes y oposición los realiza el Comité de Evaluación, cuya integración será resuelta y notificada oportunamente.

Artículo 11.- Establecer que la entrevista personal con los Jueces y las Juezas del STJ otorga un máximo de cuarenta (40) puntos. No acceden a dicha entrevista quienes hubieren acumulado menos de treinta (30) puntos en la evaluación de títulos, antecedentes y oposición o no hubieren obtenido el mínimo de 20 puntos en la instancia de Oposición.

Para la aprobación de la totalidad de la evaluación -antecedentes, oposición y entrevista con el STJ- se deben acumular un total de setenta (70) puntos como mínimo, sobre los cien (100) posibles. La calificación final se integra con la suma de la puntuación asignada a cada etapa.

El listado de quienes resulten aprobados puede ser utilizado en eventuales vacantes que se produzcan en el cargo para el que se concursa por el término de dos (02) años.

El Superior Tribunal de Justicia queda facultado para realizar la designación dentro de las tres mejores calificaciones en atención al perfil para el cargo a cubrir.

Artículo 12- Hacer saber que el proceso de evaluación puede realizarse en forma presencial, semipresencial o virtual.



Artículo 13.- Exigir que los/las postulantes al inscribirse deben aceptar expresamente la reglamentación y las condiciones fijadas por el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 14.- Ordenar la publicación del llamado en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres (03) días.

Artículo 15.- Registrar, notificar, publicar y oportunamente archivar.